

TRATADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LA TUTELA
JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA PRIVACIDAD

José Luis Domínguez Álvarez

Prólogo a cargo de
Marcos M. Fernando Pablo & Daniel Terrón Santos



eBook en www.colex.es



TRATADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Pasado, presente y futuro de la tutela jurídica
de los derechos de la privacidad**

José Luis Domínguez Álvarez

Prólogo a cargo de

Marcos M. Fernando Pablo & Daniel Terrón Santos

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© José Luis Domínguez Álvarez

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-821-5
Depósito legal: C 298-2023

La presente obra se enmarca en la estancia de investigación desarrollada por el autor en la Agencia Española de Protección de Datos, quien agradece las recomendaciones y enseñanzas facilitadas por el extraordinario elenco de profesionales que componen la autoridad de control independiente encargada de la tutela jurídica efectiva de los derechos de la privacidad de la ciudadanía.



ABREVIATURAS

ACRA	Asociación Catalana de Recursos Asistenciales
AEC	Asociación Española de Calidad
AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
AEDF	Agencia Europea de Derechos Fundamentales
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
APD	Agencia de Protección de Datos
ARCO	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
ARSULIPO	Derechos de acceso, rectificación, supresión o derecho al olvido, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición
ASNEF	Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito
BCR	<i>Binding Corporate Rules</i> o Normas Corporativas Vinculantes
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CCN	Centro Criptológico Nacional
CDFUE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CDO	<i>Chief Data Officer</i>
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CEIA	Comité Europeo de Inteligencia Artificial
CEPD	Comité Europeo de Protección de Datos
CERPER	Centro de Registro y Certificación de Personas
CISE-USAL	Ciencias de la Seguridad de la Universidad de Salamanca
CLI	Comisión de Libertades e Informática
CNIL	Comisión Nacional de Informática y de las Libertades

ABREVIATURAS

CPIP	Comisión de Protección de la Información Personal
CSIRT	Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática
CSO	<i>Chief Security Officer</i>
DNI	Documento Nacional de Identidad
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DPD	Delegado de protección de datos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EAPD	Estatuto de la Agencia de Protección de Datos
EAEPD	Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos
EEUU	Estados Unidos
EIPD	Evaluación del Impacto sobre la Protección de Datos
ENAC	Entidad Nacional de Acreditación
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
EUDPR	Reglamento General de Protección de Datos y el Reglamento sobre protección de datos para las instituciones y organismos de la UE
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
FD	Fundamento de derecho
FECEMD	Federación de Comercio Electrónico y Marketing Directo
FJ	Fundamento jurídico
GT29	Grupo de Trabajo del Artículo 29
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INCIBE	Instituto Nacional de Ciberseguridad
ISMS Fórum	Asociación para el Fomento de la Seguridad de la Información
ISO	Organización Internacional de Normalización
IVAC	Instituto de Certificación, S.L.
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LEOMF	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
LGTel	Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
LOPD	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal
LOPDGDD	Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

ABREVIATURAS

LOPDPP	Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LORTAD	Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal
LOPSC	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPIP	Ley de Protección de la Información Personal por parte de la República Popular China
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
NIF	Número de Identificación Fiscal
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
PIDCP	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
PLOPD	Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal
PR	<i>Public Relations</i>
PS	Procedimiento sancionador
RAT	Registro de Actividades de Tratamiento
RedIris	Red Académica y de Investigación Española
RGD	Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos)

ABREVIATURAS

RGPD	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE
RIPD	Red Iberoamericana de Protección de Datos
RLOPD	Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
SEPD	Supervisor Europeo de Protección de Datos
SGIC	Sistema de Gestión de la Información Confidencial
SGIP	Sistemas de Gestión de la Información Personal
SSTC	Sentencias del Tribunal Constitucional
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TCE	Tratado de la Comunidad Europea
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TC	Tribunal Constitucional
TS	Tribunal Supremo
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UCH	Unió Catalana D'Hospitals

SUMARIO

PRÓLOGO

Prólogo	21
---------------	----

INTRODUCCIÓN

Introducción	27
--------------------	----

PARTE I

DE LOS PRIMEROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LA CONFIGURACIÓN DE UN AUTÉNTICO ORDENAMIENTO EUROPEO DE PRIVACIDAD

I. Primeros instrumentos normativos internacionales y tutela jurídica de la vida privada	34
II. Regulación europea sobre protección de datos	41
1. El Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (Convenio 108)	42
1.1. El Protocolo Adicional del Convenio 108	49
1.2. El Protocolo modificativo	52
2. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995	57
3. Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	79
4. Reglamento (CE) 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000	93
5. Directiva 58/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002	106
6. El Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea	117
7. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos)	124
7.1. Necesidad de adoptar un reglamento para transformar el régimen jurídico europeo de protección de datos	129

SUMARIO

7.2. Principales novedades del Reglamento General de Protección de Datos: hacia un nuevo modelo europeo de privacidad.	134
A) Ámbito de aplicación	137
B) Principios rectores del tratamiento de datos personales	143
C) La nueva concepción del consentimiento y la aparición de novedosas cláusulas de licitud del tratamiento	148
D) La considerable ampliación de las categorías especiales de datos personales	154
E) Nuevos derechos subjetivos frente a la digitalización exponencial de la sociedad	159
F) El Delegado de Protección de Datos	170
G) Códigos de conducta, sistemas de certificación, sellos o marcas	175
H) Fortalecimiento del régimen de infracciones y sanciones: prevención y disuasión como respuesta al avance tecnológico	188
I) Una garantía institucional adicional: el Comité Europeo de Protección de Datos	194
8. Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016	196
9. Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del Sector público	210
10. Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos (Ley de Gobernanza de Datos)	220
III. El carácter poliédrico del actual sistema europeo de protección de datos de carácter personal ante la (r)evolución digital: retrospectivas de futuro	229
1. El establecimiento de una normativa de datos de carácter personal flexible como premisa para garantizar la regulación del fenómeno tecnológico: la enorme trascendencia de la «responsabilidad proactiva» y el enfoque de riesgo	230
2. El sistema europeo de protección de datos personales en la encrucijada: ¿es compatible la nueva regulación europea en materia de innovación digital con los elevados estándares de protección de datos contemplados en el RGPD?	236
3. La fuerza expansiva del Reglamento General de Protección de Datos y su influencia en el contexto internacional como motor de modernización de la legislación en materia de privacidad	243
3.1. El caso paradigmático de Iberoamérica y el protagonismo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos.	244
3.2. La decisión de adecuación relativa a Japón y la creación de la mayor área mundial de flujos de datos seguros	248
3.3. La aprobación de la Ley de Protección de la Información Personal por parte de la República Popular China (中华人民共和国个人信息保护法) y su extraordinaria similitud con el RGPD	253

PARTE II
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPAÑA. DE
GARANTÍA NORMATIVA A DERECHO FUNDAMENTAL

I. La protección de datos en la Constitución Española de 1978: una primera referencia a la informática	262
II. El desarrollo legislativo del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal	286
1. La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal	287
1.1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma	291
1.2. Los principios rectores del tratamiento de datos personales	294
1.3. El reconocimiento de los derechos subjetivos	298
1.4. El surgimiento de una garantía institucional fundamental: la Agencia de Protección de Datos	301
1.5. La importancia capital de la titularidad del fichero de datos	308
2. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	311
2.1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma	313
2.2. La consolidación de los principios rectores del tratamiento de datos personales	316
A) Principios relativos a la calidad de los datos y a su tratamiento ..	318
B) Principios relativos a la seguridad	319
2.3. La preponderancia del consentimiento como elemento indispensable para garantizar la tutela jurídica de la protección de datos	321
2.4. La considerable ampliación de los derechos subjetivos	323
2.5. La importancia creciente de la regulación de los flujos transfronterizos de datos personales	329
2.6. El fortalecimiento de la garantía institucional	331
2.7. El avance de la represión administrativa frente a la vulneración del régimen jurídico de protección de datos personales	336
3. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal	341
3.1. Ámbito de aplicación	344
3.2. Legitimación para el tratamiento	346
3.3. El consentimiento del afectado: especial protección de la privacidad de los menores de edad	349
3.4. El estatuto del encargado del tratamiento	353
3.5. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición	359
3.6. Transferencia internacional de datos personales	367
3.7. Medidas de seguridad	373
3.8. Procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos	380

SUMARIO

4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección De Datos Personales y garantía de los derechos digitales	388
4.1. Necesidad de adoptar una ley orgánica para desarrollar el nuevo modelo de protección de datos personales	389
4.2. Principales novedades de la LOPDGDD: hacia la consolidación de la nueva regulación en materia de protección de datos	398
4.3. Claroscuros y lagunas normativas pendientes de abordar para garantizar la tutela jurídica de los derechos de la privacidad	418
A) El modelo europeo de protección de datos de carácter personal está pensado por y para los grandes prestadores de servicios digitales	419
B) Ausencia de previsiones orientadas a facilitar el cumplimiento normativo de las pequeñas y medianas empresas que no realizan tratamientos de datos de riesgo	420
C) Necesidad de acometer una mayor precisión terminológica y un mayor espíritu armonizador, cuestiones que están complicando la actuación de las autoridades de control y de los propios responsables del tratamiento	422
D) Posibilidad de establecer un catálogo mínimo de medidas de privacidad en lugar de fiar por completo el sistema europeo de protección de datos personales al enfoque de riesgo	424
E) La urgencia de repensar el sistema de gobernanza europeo de privacidad y la modificación del mecanismo de ventanilla única	427
F) El despliegue efectivo de la aplicación extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos	429
G) El entusiasta protagonismo del delegado de protección de datos y la no previsión de otras figuras complementarias: expectativas y espejismos	432
H) El esperado desarrollo reglamentario de los espacios vacuos presentes en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	433
5. Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones	435
6. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales	447
III. Génesis y evolución de los derechos digitales: nuevas garantías frente al desafío tecnológico.	467
1. Las limitaciones del viejo Estado de Derecho ante el avance digital y las incongruencias del Título X LOPDGDD	468
1.1. La adopción de la Carta de Derechos Digitales como respuesta del poder público al desafío tecnológico y las carencias del manto protector de la normativa de protección de datos	475

SUMARIO

2. El reflejo de los derechos digitales en el nuevo Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos	488
--	-----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias bibliográficas.	499
-------------------------------------	-----

JURISPRUDENCIA

I. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	557
II. Tribunal de Justicia de la Unión Europea	557
III. Tribunal Constitucional	559
IV. Tribunal Supremo.	560
V. Audiencia Nacional.	561

DOCUMENTOS DE LAS AUTORIDADES DE CONTROL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

I. Grupo de Trabajo del artículo 29	563
II. Comité Europeo de Protección de Datos	567
III. Supervisor Europeo de Protección de Datos.	568
IV. Agencia Española de Protección de Datos	569
V. Red Iberoamericana de Protección de Datos	570

PRÓLOGO

1. Desde las últimas décadas del pasado siglo, lo que la Constitución Española de 1978 mencionó, sobre precedentes suecos y alemanes, como «limitación del uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos» (art. 18.4), se ha transformado en un campo jurídico definido y en continua evolución. Aquella mención constitucional no podía dar cuenta del fenómeno histórico que, diez años después, de la mano de la definitiva integración de los sectores de la informática y las telecomunicaciones, configuraría la realidad del mundo digital presente. En la evolución normativa motivada por ese hecho (que se describe atentamente en este volumen) dominó, primero, la protección de la intimidad y la vida familiar, tal como hacia el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (art. 8) y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre. Posteriormente, la vigencia del Tratado de Lisboa transformó el art. 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en derecho positivo y en una más de las libertades fundamentales, segregada ahora de la protección de la intimidad personal y familiar y del secreto de las comunicaciones personales (art. 7).

Como sucede en otros campos, aquel primer estrato de la realidad normativa permanece activo, no solo de forma directa, sino también configurando posteriores realidades cuyo armazón jurídico puede aun formularse respondiendo a principios que se elaboraron entonces. De ese proceso trata de dar cuenta la obra que prologamos: Cómo el tradicional derecho de protección de datos personales puede (y *hasta dónde* puede), seguir tutelando la dignidad de la persona en un entorno en el que la distinción intimidad personal/ vida social parece haberse difuminado.

En efecto, aquel primer derecho de protección de datos tenía como objetivo la defensa de la persona frente al intercambio de datos personales contenidos en archivos y ficheros informatizados. La digitalización de las telecomunicaciones y el nacimiento de la *web* más los servicios a ella asociados, la socialización de los contactos y el desarrollo de los mercados digitales extendieron el problema de la «intimidad» a la «privacidad». Finalmente, los primeros balbuceos de la Inteligencia Artificial acrecentaron la trascenden-

cia del mismo, pues los datos de la persona pueden ahora utilizarse para afectar a la persona: Se muestra así claramente lo que siempre ha estado en el fondo: El conocimiento de los datos sobre las personas es también una potencial fuente de poder.

Si se recuerda, el armazón jurídico reposaba en cuatro pilares: El concepto de dato personal, la noción de «tratamiento», el conjunto de los derechos de la persona sobre ambos, y la intervención necesaria de un poder público activo, independiente, distinto del «ultimo poder» que es el poder judicial. La completa evolución reciente de esos cuatro basamentos se muestran en este volumen, que también clarifica su posible papel futuro en un entorno tecnológico cambiante.

Por eso, el *Tratado* que prologamos mantendrá su vigencia y valor, aunque las normas positivas puedan ser modificadas. Por eso, también, además de los campos específicos de protección de datos que puedan surgir (de los cuales se examinan particularmente algunos: Datos personales para fines de investigación, prevención detección o enjuiciamiento y ejecución de infracciones penales), lo que en la obra se llama *la fuerza expansiva* del Reglamento General de Protección de Datos europeo (que es ya una realidad en el plano político-territorial mundial) muestra también su realidad en el plano práctico. Ese texto contiene el *derecho común europeo* en materia de protección de datos y se ha ido configurando, en buena medida, jurisprudencialmente.

La evolución de los conceptos de «*dato personal*», «*tratamiento*» o «*recogida de datos*», ha permitido que, en más o en menos, otro conjunto de regímenes particulares o aplicables solo en algunos contextos de comunicación/recepción o utilización de informaciones relativas a personas, o aplicables a un conjunto no diferenciado de personas (pero susceptibles de ser rastreados y ser referidos a una persona física), terminen siendo integrados en el conjunto de garantías que resultan del Reglamento General de Protección de Datos.

Así resulta, por ejemplo, del Reglamento (UE) 2022/2065 (Ley europea de servicios digitales) en su regulación de los servicios de alojamiento de datos y las plataformas en línea, en el punto relativo a la publicidad: «Cuando se presentan a los destinatarios del servicio anuncios basados en técnicas de segmentación optimizadas para responder a sus intereses y apelar potencialmente a sus vulnerabilidades, *los prestadores de plataformas en línea no deben presentar anuncios basados en la elaboración de perfiles como se definen en el artículo 4, punto 4, del Reglamento (UE) 2016/679, utilizando las categorías especiales de datos personales a que se refiere el artículo 9, apartado 1, de dicho Reglamento, ni utilizando categorías de elaboración de perfiles basadas en dichas categorías especiales*» (datos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física).

Así resulta también del Reglamento (UE) 2022/1925 (Ley de Mercados Digitales), a propósito del régimen de los «guardianes de acceso» (*gatekeeper*). Se trata de un conjunto de obligaciones que pesan sobre las empresas que ocupan esa posición por su presencia cuasi-monopista en los nuevos mercados de la red. La capacidad que han adquirido en la captura/tratamiento de datos personales representa un obstáculo insuperable para otros competidores en la prestación de servicios que compitan con los que aquellos ofrecen. Por eso, a menos que al usuario final se le haya presentado una opción específica distinta y *haya dado su consentimiento en el sentido del artículo 4, punto (11), y el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679*, tales guardianes no pueden «procesar, con el fin de proporcionar servicios de publicidad en línea, *datos personales de usuarios finales que utilizan servicios de terceros* que hacen uso de los servicios de la plataforma central del guardián, ni procesar con el fin de proporcionar servicios de publicidad en línea, *datos personales de usuarios finales que utilizan servicios de terceros* que hacen uso de los servicios de la plataforma central del guardia, ni combinar datos personales del servicio de la plataforma central correspondiente con datos personales de otros servicios o de cualquier otro servicio proporcionado por el controlador de acceso o con datos personales de servicios de terceros...».

La utilización, nada perversa, de los datos personales para ofrecer en el conjunto de servicios digitales y publicidad *dirigida* se consideraron tratamiento de datos. La inapropiabilidad de la utilidad comercial de los datos a través de su tratamiento, *sin consentimiento* del titular, parece ahora ser ahora un principio complementario del derecho de los datos.

2. Si, respecto de la noción de «tratamiento», se incluyó como una modalidad más el mero *almacenamiento* de datos relativos a una persona, la simultánea consideración de los datos de tráfico de una comunicación electrónica como «datos personales» del usuario (pese a referirse ahora a informaciones relativas no tanto a la personas, sino a los medios que esta utiliza) determinó una vez más la entrada en juego del Reglamento General de Protección de Datos y sus principios, incluso contra las propias normas europeas especiales.

Sin afectar al secreto de las comunicaciones, la Directiva 2002/58/CE pretendió traducir los principios generales establecidos en la Directiva 95/46/CE (protección de datos personales) a normas específicas para el sector de las comunicaciones electrónicas. Las preocupaciones por la seguridad pública, resultado de los hechos terroristas de comienzos del milenio, pusieron de manifiesto que «los datos relativos al uso de comunicaciones electrónicas son particularmente importantes y, por tanto, una herramienta valiosa en la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos, en especial contra la delincuencia organizada». La Directiva 2006/24/CE estableció un marco para la «conservación» de los datos generados o tratados en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público y modificó la anterior normativa, imponiendo la obligación de conservación de ciertos datos con arreglo a las condiciones establecidas en la misma.

TRATADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La batalla entre la privacidad y el avance tecnológico es una confrontación desigual. Partiendo de esta premisa, la obra que ahora alberga entre sus manos tiene por objeto profundizar, desde una perspectiva eminentemente práctica, en el análisis de las abruptas transformaciones que ha experimentado el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal en los últimos tiempos, ante la paulatina incorporación y aplicación del recurso tecnológico en las diferentes esferas de la sociedad. La dificultosa tarea plantea un detallado viaje por los distintos hitos jurídicos que han contribuido al alumbramiento de un derecho fundamental fuertemente administrativizado, todo ello con el propósito de dar cuenta de las dispares y profundas transformaciones que este instituto jurídico ha sufrido fruto del transcurso del tiempo y de las sucesivas oleadas digitalizadoras, las cuales han forzado su reinención en numerosas ocasiones, a medida que se incrementaba el catálogo de amenazas y nuevos desafíos propiciado por el avance del horizonte tecnológico.



JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ

Doctor por la Universidad de Salamanca e investigador del Área de Derecho Administrativo especializado en el análisis de la tutela jurídica de la protección de datos personales y la transformación digital de la Administración pública, el análisis jurídico-administrativo del reto demográfico y territorial, así como las políticas públicas de igualdad de género. Fruto de ello destacan diversas publicaciones en algunas de las revistas más conocidas del Derecho español de la especialidad, así como distintas contribuciones en obras colectivas publicadas en las más prestigiosas casas editoriales.

PVP: 35,00 €

ISBN: 978-84-1359-821-5



9 788413 598215